

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0199-R-2024 Piura, 11 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000096-5501-24-8** del 26.Feb.2024, presentado por el **Mg. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Solicitud S/N del 20.Feb.2024, el Oficio N° 581-AE-URH-UNP-2024 del 22.Feb.2024, el Informe Legal N° 218-2024-OCAJ-UNP del 28.Feb.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Solicitud S/N del 20.Feb.2024, la **Srta. MARCELA SOCORRO VILLALTA ROSALES,** Docente del Colegio de Aplicación "Carlota Ramos de Santolaya", presenta pedido de renuncia voluntaria e irrevocable a partir del 29.Ene.2024 al cargo antes citado, por motivos personales;

Que, con Oficio N° 581-AE-URH-UNP-2024 del 22.Feb.2024, el Mg. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, señala que ante la presentación de la carta de renuncia al cargo CAS desempeñado por la recurrente, adscrita al Colegio de Aplicación "Carlota Ramos de Santolaya" corresponde emitirse la resolución que ponga fin a su vínculo laboral con la UNP, con vigencia a partir del 29.Ene.2024;

Que, el Artículo 13.1° del **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM** que aprueba el "Reglamento del **Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"**, establece que el contrato administrativo de servicios – CAS, se extingue por: "c) <u>Decisión unilateral del contratado</u>. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado."

Que, mediante Informe Legal N° 218-2024-OCAJ-UNP del 28.Feb.2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: "(...) 2.4. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central opina por la PROCEDENCIA de la RENUNCIA presentada por la Sra. MARCELA SOCORRO VILLALTA ROSALES a su plaza CAS con vigencia a partir del 29/ENE/2024; debiéndosele exonerar del plazo de los 30 días de anticipación para la presentación de la misma, para lo cual, se debe emitir la resolución rectoral correspondiente 2.5. Asimismo, mencionamos que la citada servidora al estar contratada bajo el régimen CAS, NO le son aplicables las disposiciones legales contenidas en el Decreto



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0199-R-2024 Piura, 11 de marzo del 2024

Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni del régimen laboral de la actividad privada, ni de ningún otro régimen de carrera especial ya que conforme a lo previsto en el Art. 1º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, el Contrato Administrativo de Servicios, se rige únicamente por la normatividad prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, por tal motivo, NO ES POSIBLE OTORGARLE BENEFICIOS SOCIALES. Que, es en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos; además de a normatividad legal señalada en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que: a) Se declare PROCEDENTE la renuncia presentada por la Sra. MARCELA SOCORRO VILLALTA ROSALES a su plaza CAS por motivos particulares a partir del 29/ENE/2024 asimismo se le debe de exonerar del plazo de 30 días para la presentación de la misma, (...) b) Emitir la resolución rectoral que corresponda.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR con eficacia anticipada LA RENUNCIA, formulada por la trabajadora MARCELA SOCORRO VILLALTA ROSALES, a partir del 29.Ene.2024, de la Plaza adscrita al Colegio de Aplicación "Carlota Ramos de Santolaya" de la Universidad Nacional de Piura, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con EXONERACIÓN del PLAZO de RENUNCIA, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, COLEGIO CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, INT, ARCHIVO 05 copias/kvnf

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA

AD NACIONAL DE PIURA